



Tribunal Superior de Justicia  
de la Región de Murcia  
Secretaría

Nº Registro: 00000721/2026  
Tipo de Reunión: En Pleno  
Fecha: 24/03/2026  
Tipo de Expediente: Sala de Gobierno

ILTRMO. SR. DON JAVIER LUIS PARRA GARCÍA, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL SECRETARIO DE GOBIERNO del Tribunal Superior de Justicia de la Región de MURCIA.

**CERTIFICO:** Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 24/03/2026, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Exp. Gub. 19-2026.- Comunicación T.I. San Javier, adjuntando Junta de Jueces de 24.02.2026 y Plantilla de Unificación de Criterios de dicho Tribunal. Toma de conocimiento y decisión.

**Acuerdo:**

**La Sala de Gobierno toma** conocimiento y se aprueba la unificación de criterios contenida en dicha acta.

Remítase al Consejo General del Poder Judicial (Vicesecretaría General) para su difusión, en cumplimiento de lo dispuesto en acuerdo de la Comisión Permanente de 7 de octubre de 2025.

Remítase certificación del presente acuerdo, y copia de la documental que lo motiva, al Consejo General del Poder Judicial, a la Presidencia del Tribunal de Instancia de San Javier, para conocimiento y de los órganos afectados a los efectos procedentes, conforme al artículo 12.5 del Reglamento de Órganos de Gobierno de los Tribunales 1/2000, 26 de Julio.

Llévese certificación del presente acuerdo al expediente gubernativo de su referencia.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

Y para que conste extendiendo el presente en Murcia, a 27 de Marzo del 2026.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



Fdo.: Javier Luis Parra

Teléfono:

Fax:

Correo Electrónico:

Dirección:

Localidad:

Código Postal:

**TRIBUNAL DE INSTANCIA:** San Javier

**SECCIÓN:** Civil e Instrucción

**UNIFICACIÓN DE CRITERIOS**

*Interpretación y aplicación LO 1/2025*

**FECHA DE ACTUALIZACIÓN** 24/02/2026

La presente tabla recoge los acuerdos adoptados para la unificación de criterios jurisdiccionales, procesales y organizativos conforme a la LO 1/2025 y al modelo organizativo de Tribunal de Instancia en el ámbito que se indica en el encabezamiento.

[Interpretación y aplicación LO 1/2025](#) | [CGPJ](#) | [Poder Judicial](#) | [Tribunales Superiores de Justicia](#) | [TSJ Región de Murcia](#) | [Actividad del TSJ Región de Murcia](#) | [Unificación de criterios](#)

| Nº.  | Materia                  | Criterio                              | Fecha de adopción   | Vigente                             |
|--|--------------------------|---------------------------------------|---------------------|-------------------------------------|
| 1.   | <b>UNIDAD MONITORIOS</b> | <b>Criterios de no admisibilidad.</b> | 13/02/2026          | <input checked="" type="checkbox"/> |
| <p>Se inadmitirán sin posibilidad de subsanación todas aquellas peticiones iniciales de procedimiento monitorio a las que no se acompañe:</p> <p>1 .Contrato suscrito entre las partes. Si con la demanda de proceso monitorio no se acompaña el contrato en cuestión, no es posible efectuar el control de abusivitas del artículo 815.3 LEC. Así, una certificación sobre la existencia y cuantía de la deuda no es la forma habitual de documentar la deuda que se reclama, que debe desprenderse del contrato principal en el que se pacten las condiciones de la operación.</p> <p>Incluso en el caso de que se aporte el condicionado general de la operación, ello no es bastante si dicho condicionado se remite a lo que, específicamente, en cuanto a tipos de interés (remuneratorios y moratorios) u otros conceptos (como por ejemplo, las comisiones... etc.) establezcan las condiciones particulares y éstas tampoco son</p> |                          |                                       | Anexo/Observaciones |                                     |

|   |                            |  |                     |                                     |
|---|----------------------------|--|---------------------|-------------------------------------|
| <p>aportadas con la demanda de proceso monitorio en orden a que se pueda comprobar cuáles son, en efecto, los específicos términos del contrato y, por ende, las bases de liquidación de la cantidad reclamada.</p> <p>2. Testimonio de la cesión de la deuda a la parte actora. La aportación de un documento relativo a una cesión global de créditos por parte de una entidad en favor de otra en el que no se identifica adecuadamente el crédito cedido, o bien el mismo no corresponde con el que la entidad inicialmente acreedora ostentaba contra el deudor debe conducir a la inadmisión de la petición inicial de procedimiento monitorio, por cuanto no resulta posible constatar si el crédito que está siendo objeto de reclamación es aquel que fue cedido en virtud de la certificación privada que, en su caso, se aporte (el artículo 812 LEC exige un principio de prueba de que el peticionario es titular de un crédito frente a la persona a la que se refiere el procedimiento).</p> <p>Asimismo, no se admite la presentación de la petición inicial de procedimiento monitorio a instancia de persona apoderada u abogado que no es la administradora de la sociedad (es el criterio de la Audiencia Provincial de Murcia, que expresa entre otras el auto 60/06 de 24 de abril, y que reitera el criterio ya establecido en el auto 40/04 de 3 de mayo y 112/05 de 6 de julio).</p> |                            |  |                     |                                     |
| 3.  | <b>UNIDAD DECLARATIVOS</b> | <b>Solicitud de homologación de acuerdo por la parte actora por transacción alcanzada con el demandado cuando este no está personado en forma en el procedimiento.</b> | 12/02/2026          | <input checked="" type="checkbox"/> |
| <p>En los supuestos en los que la parte actora solicite en el seno de un procedimiento declarativo que se homologue el acuerdo alcanzado con el demandado extrajudicialmente y este no esté personado en forma en el procedimiento, se requerirá a la parte que comparece sin representación procesal para que lo ratifique a efectos de su homologación.</p>   |                            |  | Anexo/Observaciones |                                     |
| 4.  | <b>UNIDAD EJECUCIÓN</b>    | <b>Abusividad.</b>   | 12/02/2026          | <input checked="" type="checkbox"/> |
| <p>Para la resolución con carácter previo a la admisión de la demanda ejecutiva por parte del Juez de la existencia de cláusulas abusivas en los títulos ejecutivos cuando el ejecutado es consumidor, se dará audiencia únicamente a la parte ejecutante, sin perjuicio del derecho del ejecutado</p>  |                            |  | Anexo/Observaciones |                                     |

|   |                         |   |                     |                                     |
|---|-------------------------|---|---------------------|-------------------------------------|
| a oponerse una vez admitida a trámite la demanda.   |                         |   |                     |                                     |
| <b>5.</b>   | <b>UNIDAD EJECUCIÓN</b> | <b>Embargo de pensiones de alimentos futuras.</b>               | 12/02/2026          | <input checked="" type="checkbox"/> |
| <p>Cuando en la demanda ejecutiva se solicite como medida el embargo de pensiones de alimentos futuras, no procede acordarlo en base a los siguientes artículos: el art. 774.4 LEC establece que "el tribunal determinará, en la propia sentencia, las medidas... y las cautelas y garantías respectivas", también en lo que se refiere a la medida de alimentos en favor de los hijos menores de edad. Siendo igualmente de recordar que el art. 220.1 LEC dispone, en relación con las "condenas de futuro", que cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas " la sentencia podrá incluir" la condena a satisfacer las prestaciones que se devenguen con posterioridad al momento en que se dicte.</p> <p>Además, la ampliación automática de la ejecución que regula el art. 578 LEC, viene estrictamente referida, a nuestros efectos, al " vencimiento de nuevos plazos" de la misma obligación después de despachada la ejecución por deuda de una cantidad líquida ("1. Si, despachada ejecución por deuda de una cantidad líquida, venciera algún plazo de la misma obligación en cuya virtud se procede..., se entenderá ampliada la ejecución por el importe correspondiente a los nuevos vencimientos..., si lo pidiere así el actor y sin necesidad de retrotraer el procedimiento. 2. La ampliación de la ejecución podrá solicitarse en la demanda ejecutiva...").</p> |                         |   | Anexo/Observaciones |                                     |
| <b>6.</b>   | <b>MASC</b>             | <b>El MASC como requisito de procedibilidad en la LO 1/2025</b> | 24/02/2026          | <input checked="" type="checkbox"/> |
| <p>Explica el criterio ad <b>1) ENTRADA EN VIGOR: Asuntos presentados a partir del día 3 de abril de 2025.</b></p> <p><b>2) PROCEDIMIENTOS QUE PRECISAN MASC:</b></p> <p>Es requisito general de procedibilidad (art. 5.1 Ley 1/25) en todos los procesos declarativos del libro II y en los procesos especiales del libro IV de la LEC, excepto los supuestos indicados en la ley, artículo 5.2.</p> <p>Se incluye el procedimiento monitorio (ya que solo se excluye expresamente el requerimiento europeo de pago conforme al Reglamento CE nº 1896/20006 (monitorio europeo) o el proceso europeo de escasa cuantía (Reglamento 861/2007).</p> <p>Reconvención: no puede exigirse MASC porque el procedimiento está judicializado y por razones temporales (30 d para tener por terminado MASC).</p>  |                         |   | Anexo/Observaciones |                                     |

### **3) TIPOLOGÍA DE LOS MASCS:**

Respecto de los MASC recogidos en la ley se consideran aptos para cumplir el requisito de procedibilidad los siguientes:

- Negociación directa de las partes, con o sin abogados.
- Proceso de derecho colaborativo (arts. 14.1)
- Mediación
- Conciliación ante Notario
- Conciliación ante Registrador
  
- Conciliación privada: abogados, procuradores, graduados sociales, economistas, etc
  
- Conciliación ante LAJ, salvo que la materia no sea susceptible de transacción o compromiso). - Oferta vinculante confidencial (art. 17).
  
- Opinión de persona experta independiente (art. 18)

### **4) ACREDITACIÓN DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN. DOCUMENTACIÓN (art. 264.4º LEC):**

#### **A. NEGOCIACIÓN DIRECTA DE LAS PARTES:**

- a) Si negociación directa entre las partes con o sin abogados se debe aportar (art. 10.2):
  - Documento que pruebe que la otra parte ha recibido la solicitud o invitación para negociar, o en su caso, la propuesta, su fecha y que ha podido acceder a su contenido íntegro. En este caso, debe aportarse el documento completo que se hizo llegar a las demás partes (a todas las demandadas); su recepción fehaciente y su fecha.
  
  - O documento firmado por las partes (no por sus abogados si no tienen poder especial para transigir) donde conste: identidad de las partes, identidad de asesores, fecha, objeto de la controversia, la fecha de la reunión o reuniones mantenidas, en su caso, y la declaración responsable de que las dos partes han intervenido de buena fe en el proceso.

**No se considera medio idóneo para acreditar esta negociación una comunicación por vía de mensajería: SMS, WhatsApp ni por teléfono, ni grabaciones de audio.**

**Si se ha remitido por correo electrónico, habrá de aportarse certificado de apertura. De no disponerse del mismo, habrá de acreditarse la entrega y que la dirección de correo electrónico a la que se haya remitido la solicitud o invitación a negociar sea, bien el que la parte hizo constar en el contrato como medio de comunicación, bien la que facilitó a la otra parte con el mismo objeto.**

**En cuanto al burofax, se considera un instrumento idóneo a los efectos que nos ocupan. Dejado aviso en el buzón del domicilio conocido del demandado, transcurridos más de 30 días sin que este haya respondido por escrito a la invitación a la negociación debe considerarse intentando el MASC sin éxito.**

b) Si se trata de una oferta vinculante confidencial (art. 17.4):

- Manifestación expresa en el escrito de demanda o contestación que ha sido remi5da la oferta vinculante confidencial.
- Justificación documental de que se ha enviado y que ha sido recibida (por todas las partes), sin mencionar su contenido. Recepción fehaciente.

**Si se ha remitido por correo electrónico, habrá de aportarse certificado de apertura. De no disponerse del mismo, habrá de acreditarse la entrega y que la dirección de correo electrónico a la que se haya remitido la solicitud o invitación a negociar sea, bien el que la parte hizo constar en el contrato como medio de comunicación, bien la que facilitó a la otra parte con el mismo objeto.**

**En cuanto al burofax, se considera un instrumento idóneo a los efectos que nos ocupan. Dejado aviso en el buzón del domicilio conocido del demandado,**

**transcurridos más de 30 días sin que este haya respondido por escrito a la invitación a la negociación debe considerarse intentando el MASC sin éxito.**

- La oferta ha de ir firmada por abogado, salvo que se trate de asuntos en que no sea preceptiva la intervención de abogado.
- c) Si se trata de una opinión de persona experta independiente (art. 18.5):
  - Certificación por el experto que emitió el dictamen haciendo constar: identidad de las partes que estuvieron de acuerdo en el encargo del dictamen, el dictamen efectuado, el objeto controvertido que fue sometido a su dictamen; qué partes o partes no estuvieron de acuerdo con el dictamen emitido. También debe acreditar los títulos oficiales que garantizan su condición de experto en la materia.

#### **B. EXISTENCIA DE UN TERCERO NEUTRAL.**

- a) Si ha intervenido una tercera persona neutral (art. 10.3): conciliación, mediación....
  - En el caso en que las partes hayan iniciado la negociación, el tercero ha de emitir un documento, donde consten los requisitos indicados en el art. 10.3.
  - En el caso de que alguna de las partes no hubiera aceptado la invitación o rehusado su comparecencia, se emitirá por el tercero neutral el documento del art. 10.3 y se debe consignar esa circunstancia y acompañar el documento que acredite la forma de citación efectiva, la justificación de su recepción y la fecha de la misma.

#### **b) Si se trata de un proceso colaborativo (art. 19.3):**

**Un acta final firmada por los abogados que intervinieron por el que se haga constar las partes, profesionales intervinientes, sesiones llevadas a cabo, así como los acuerdos adoptados y las cuestiones sobre las que no haya sido posible alcanzar un acuerdo entre las partes. Las**

cuestiones negociadas deben relatarse de forma suficiente para que pueda determinarse el objeto de la controversia.

**C. IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR EL MASC:**

Si no se conoce domicilio (art. 264.4º LEC). Se examinará documento de declaración responsable de la parte de la imposibilidad de llevar a cabo la actividad negociadora previa a la vía judicial por desconocer el domicilio de la parte demandada o el medio por el que puede ser requerido.

Ha de constar en la descripción el modo de realización de la actividad negociadora o su imposibilidad (art. 399.3 LEC).

En este caso, si durante la tramitación procesal se conoce que el demandante sí conocía el domicilio podrá ser condenado en costas por abuso del servicio público de Justicia y/o se le podrá imponer una multa o si fuera imputable al profesional interviniente dar cuenta al Colegio profesional correspondiente conforme art. 247 LEC.

**5) CONTROL MASC Y SUBSANACIÓN:**

- **ASUNTO NO EXCLUIDO.** Comprobar que se trata de un asunto sometido al requisito de procedibilidad.
- **DESCRIPCIÓN EN LA DEMANDA.** Es necesario que la demanda describa qué medio de negociación se ha utilizado. Si no lo hace, se remite a Magistrado/a para resolver sobre admisión o inadmisión de la demanda.
- **APORTACIÓN DOCUMENTAL.** Se debe aportar el documento o documentos necesarios para examinar el requisito. Si no se aporta, se remite el asunto al Magistrado/a competente para resolver sobre admisión o inadmisión de la demanda.
- **PARTES DE LA NEGOCIACIÓN Y PARTES DEL PROCESO.** Debe haber una coincidencia total entre las partes de la negociación y las partes del proceso judicial. Si no coinciden, se da cuenta para resolver sobre admisión o inadmisión de la demanda.

- **OBJETO DE LA NEGOCIACIÓN Y OBJETO DEL PROCESO.** El art. 5.1 establece: " *Para entender cumplido este requisito habrá de existir una identidad entre el objeto de la negociación y el objeto del litigio, aun cuando las pretensiones que pudieran ejercitarse, en su caso, en vía judicial sobre dicho objeto pudieran variar*". Si faltan datos, se puede pedir subsanación. Si no se aprecia identidad de objeto, remitir el asunto al Magistrado/a competente para resolver sobre admisión o inadmisión de la demanda

optado.